

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO Y OTRA
DEMANDADO	VITALIA MORENO VANEGAS
RADICADO	17001-40-03-005-2019-00096-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	3026

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia única, en donde se agotarán las fases de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para audiencia única, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará de manera presencial.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, etapa instructiva y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Escritura Pública No. 466 del 02 de marzo de 2013, emitida por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

1.2. Escritura Pública No. 456 del 29 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.3. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-9942.

1.4. Certificado catastral especial del del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-9942.

1.5. Recibo del impuesto predial unificado No. 204492459.

1.6. Certificado de nomenclatura emitido por la Secretaría de Planeación de Manizales.

1.7. Registro Civil de Defunción de Alfonso María Orozco Pineda.

2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niega la prueba testimonial solicitada en tanto no se estableció concretamente el objeto de prueba, tal como se exige en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso.

3. MEDIO PROBATORIO INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la inspección solicitada atendidos los señalamientos de la parte demandante, para lo cual se fija como fecha el **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, a fin de identificar el inmueble, la posesión por parte de la demandada y las mejoras realizadas, de existir. La audiencia iniciará en la fase probatoria de la audiencia.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Certificado expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales del trámite del proceso 2018-0729, así como copia de la respectiva demanda instaurada.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se ordena la declaración de **MARTHA CECILIA OROZCO AGUDELO Y BLANCA MARÍA AGUDELO DE OROZCO**, quienes deberán rendir declaración el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará de manera presencial, de forma presencial, en el momento procesal oportuno.

3. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de **LEIDY DANIELA LARGO, LUEZ ELENA MUÑOZ, JULIANA PINEDA Y SARA LARGO**, quienes deberán rendir declaración sobre los hechos señalados en los folios 57 y 58 del Cuaderno Principal y deberán comparecer a la audiencia que se celebrará el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará de manera presencial.

El interesado hará comparecer a los testigos. Únicamente de requerirlo se librarán oficios por secretaría.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **VITALIA MORENO VANEGAS** en condición de demandado, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará de manera presencial, dentro de la etapa procesal correspondiente.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No.191 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria